

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.—Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Secretaría.=Número 179.

Habiendo cesado en el dia de ayer el Sr. D. Manuel García Herreros, en el desempeño del Gobierno político de esta provincia, me he encargado de su despacho, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 2 de Abril del año último.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma. Leon 9 de Mayo de 1846.=E. V. P. D. C. P., Ramon Maria de la Rocha.=Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno.=Número 180.

El Sr. Comandante General de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.=Habiendo cesado en parte con el feliz desenlace de los sucesos de Galicia, los motivos que me impulsaron á dictar mi bando de 23 de Abril último como adicional al de 7 del mismo, he dispuesto que aquel quede sin efecto alguno pero continuando por ahora en toda su fuerza y vigor el citado de fecha 7 del pasado.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad, copiando á continuación el Bando de 7 de Abril que se cita, á los efectos oportunos.

Leon, 12 de Mayo de 1846.=E. V. P. D. C. P. Ramon Maria de la Rocha.=Federico Rodriguez, Secretario.

BANDO.

El Capitan General de Castilla la Vieja Baron del Solar de Espinosa Teniente General de [los Ejércitos nacionales y Senador del Reino ect.

Deseando conservar en el distrito de mi mando la paz y sosiego público que parece haberse turbado en la confinante Provincia de Galicia, usando de las extraordinarias facultades que me están concedidas por S. M. [Q. D. G. ,] con este objeto y el de prevenir las tentativas que los enemigos del orden y castigar severa y ejemplarmente á los culpables de los crímenes de rebelion en todos los conceptos en que se cometa, tengo por conveniente ordenar lo siguiente.

Art. 1.º Declaro en estado escepcional las Provincias de Asturias, Leon, Zamora, Salamanca, Avila, Palencia y Valladolid.

Art. 2.º Las Autoridades políticas judiciales y administrativas continuarán en el libre ejercicio de sus funciones dandome exacto conocimiento de los sucesos que ocurrieren y sujetándose á las providencias extraordinarias que tenga por oportuno dictar.

Art. 3.º Los culpables de los delitos de rebelion, espionaje, seducion á la tropa y demas comprendidos en la ley de 17 de Abril de 1821, serán juzgados militarmente en Consejo de Guerra ordinario en los casos y forma que la misma determina. Dado en Valladolid á 7 de Abril de 1846.=El Baron del Solár de Espinosa.

Lo que se publica en el Boletín extraordinario para que pueda llegar al conocimiento de los habitan-

tes de esta Provincia y tener el mas exacto cumplimiento. Leon 9 de Abril de 1846. = Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno. = Núm. 181.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 30 de Marzo ultimo, se sirve comunicarme la Real orden que sigue.

» Por el Ministerio de Estado, con fecha 3 de este mes se ha comunicado á todos los Agentes Diplomático y Consulares de S. M. en el extranjero la Real orden siguiente. = Con motivo de varias dudas suscitadas por las autoridades civiles de S. M. en las provincias contiguas al Reino de Francia acerca de la entrada en España de muchos individuos procedentes del Estrangero, cuyo pasaporte no está refrendado por el Consulado de S. M. en Bayona, la Reina nuestra Señora, se ha dignado mandar que, hasta nueva orden, todos sus Agentes Diplomáticos y Consuladores prevengan á todos los súbditos Españoles ó extranjeros, á quienes espidan pasaporte para venir á España, que deben visar su pasaporte en el Consulado de Bayona, Perpiñan ó de cualquier otro punto inmediato á la frontera por donde desean entrar en este pais, sin cuyo requisito las autoridades españolas no les permitirán su entrada. »

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 11 de Mayo de 1846. = E. V. P. D. C. P., Ramon Maria de la Rocha. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno. = Núm. 182.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 4 de Febrero próximo pasado se me comunica de Real orden lo que sigue.

Por el juzgado de primera instancia del partido de Cervera del Rio Pisuerga, en la provincia de Palencia, se reclama la persona de Antonio Ricoy, natural de Senna en la parroquia de San Mamés de Forcas en el partido de la Puebla de Tribes, de oficio soguero, estatura de cinco pies escasos, edad de veinte y tres á veinte y cinco años, escaso de barba.

Y se inserta en el Boletin oficial, á fin de que los Alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la Guardia Civil, practiquen las oportunas diligencias, á fin de conseguir la captura del precitado Ricoy, poniéndole en su caso á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 11 de Mayo de 1846. = E. V. P. D. C. P., Ramon Maria de la Rocha. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno. = Núm. 183.

El Sr. Regente de la Audiencia Territorial

de Valladolid con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.

«El Juez de 1.^a Instancia de Villalon ha puesto en conocimiento de esta sala de Gobierno que despues de haber empleado sin fruto los medios que el Reglamento de Juzgados previene para proporcionar local para sala de audiencias del Juzgado, escitó el celo de aquel Ayuntamiento, Promotor fiscal y curiales, y á su virtud ha conseguido que los primeros y algunos de los segundos se hayan prestado gustosos á contribuir por suscripcion voluntaria á sufragar los gastos de alquiler del local donde celebrar las audiencias públicas, muebles y adornos correspondientes al objeto, habiendo logrado ver instalada en dicha cabeza de partido la citada sala con el decoro correspondiente.

Y esta junta á la par de haber visto con satisfaccion los sacrificios hechos por el citado Ayuntamiento, Juez, Promotor fiscal y algunos curiales del espresado Juzgado, ha dispuesto, oído invoce el Ministerio Fiscal se les dé las gracias á nombre de S. M., y que se haga notorio este rasgo de despreedimiento é interés por el mayor decoro en la Administracion de justicia por medio de los Boletines oficiales de las provincias del distrito para que sirva de satisfaccion á los espresados, y de estímulo á los Ayuntamientos y Jueces de primera instancia de los Partidos que se hallen en iguales circunstancias. »

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y demas efectos que se espresan. Leon 12 de Mayo de 1846. = E. V. P. D. C. P., Ramon Maria de la Rocha. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno. = Núm. 184.

El Gefe político de Palencia, con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

Habiéndose desertado del presidio del canal de Castilla Melchor Pita y Alvarez, cuyas señas se espresan á continuacion, ruego á V. S. se sirva comunicar en esa Provincia de su digno mando las oportunas órdenes para que si se presenta en ella el susodicho desertor sea capturado y conducido con seguridad á disposicion del Inspector de dicho establecimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, á fin de que los Alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la Guardia Civil practiquen las oportunas diligencias para conseguir la captura del Alvarez, poniéndole en su caso á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 12 de Mayo de 1846. = E. V. P. D. C. P., Ramon Maria de la Rocha. = Federico Rodriguez, Secretario.

Señas.

Edad 29 años, estatura cinco pies dos pulgadas pelo castaño, ojos melados, nariz larga, barba poblada, cara aguileña, color moreno.

Señas particulares.

Un lunar en la barba,

Seccion de Gobierno.=Núm. 185.

Los Alcaldes Constitucionales y pedaneos, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la G. G. practicarán las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de Manuel Lera (a) Ganarin, cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 12 de Mayo de 1846.—E. V. P. D. C. P. Ramon Maria de la Rocha.—Federico Rodriguez, Secretario.

Señas.

Edad 22 años, estatura 5 pies y 3 lineas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno.

Nota.=Es desertor de la Bandera del Regimiento infanteria de la Corona 5.º ligero Penínsular.

Seccion de Gobierno.=Núm.= 186.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 17 de Enero último se sirve decirme de Real orden lo que sigue.

A fin de evitar que los jóvenes sugetos al reemplazo del Ejército eludan esta obligacion con perjuicio de tercero marchando al extranjero ó á ultramar, se ha servido mandar S. M. con presencia de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina que en adelante no se dé pasaporte para fuera de la Península á ninguno que hallándose en la edad desde diez seis años hasta veinte y cinco, no asegure las resultas de los sucesivos sorteos. Al efecto todo mozo de la edad espresada que intente ausentarse de la Península, presentará una fianza otorgada por medio de escritura pública, la cual deberá ser aprobada por el Alcalde del pueblo respectivo despues de oír por escrito á los padres parientes ó tutores de tres mozos de la misma edad que el interesado y de otros tres de la inmediata. Esta fianza servirá en su caso para la compra de un sustituto en el modo y forma que hoy se halla establecido ó en adelante se estableciere.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial para su notoriedad y demas efectos consiguientes. Leon 11 de Mayo de 1846.—E. V. P. D. C. P. Ramon Maria de la Rocha.—Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Instruccion pública.=Núm. 187.

La Comision de centralizacion de los fondos de instruccion pública con fecha 16 de Enero último me dice lo que sigue.

"Para evitar las dudas que han ocurrido á algunas corporaciones é individuos acerca de la Depositaria y sugeto á quienes deben girar ó entregar las cantidades prevenidas para depósito de títulos ó grados ú otros derechos ha acordado esta junta se circule la nota adjunta de las provincias que comprende cada distrito universitario con arreglo al Real decreto de 22 de Octubre último, y los nombres de los Depositarios respectivos; añadiendo el modo y forma en que deben verificarlo las corporaciones ó interesados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que tenga cumplido efecto por quien corresponda. Leon 10 de Mayo de 1846.—E. V. P. D. C. P. Ramon Maria de la Rocha.—Federico Rodriguez, Secretario.

NOTA QUE SE CITA.

Artículo 8.º Debiéndose con arreglo al artículo 138 del plan general de estudios dividir la península é islas adyacentes en tantos distritos como Universidades quedan subsistentes corresponden á cada una de estas para formar su respectivo territorio las provincias siguientes.=Distrito de Madrid. Comprenderá las provincias de Madrid, Avila, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Ciudad-Real y Segovia.=Distrito de Barcelona. Comprenderá las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona é Islas Baleares.=Distrito de Sevilla. Comprenderá las provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba, Cádiz, Badajoz é Islas Canarias.=Distrito de Valencia. Comprenderá las provincias de Valencia, Alicante, Castellon, Murcia y Alva-cete.=Distrito de Valladolid. Comprenderá las provincias de Valladolid, Soria, Logroño, Burgos, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Palencia.=Distrito de Granada. Comprenderá las provincias de Granada, Málaga, Almería y Jaen.=Distrito de Oviedo. Comprenderá las provincias de Oviedo, Santander y Leon.=Distrito de Salamanca. Comprenderá las provincias de Salamanca, Cáceres y Zamora.=Distrito de Santiago. Comprenderá las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Lugo.=Distrito de Zaragoza. Comprenderá las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra.

Art. 62. Las corporaciones ó particulares, que hayan de entregar ó remitir cantidades para pago de derechos, de títulos y grados ó por cualquier otro concepto, lo verificarán en la Depositaria de la Universidad de su distrito al mismo tiempo que se remitan al Gobierno las actas ó expedientes respectivos. Las letras ó cartas órdenes que se libren con dicho objeto se jirarán á favor del Depositario de la Universidad; pero se enviarán con oficio al Rector, espresando el objeto á que destine la cantidad jirada, y el nombre ó nombres de los interesados que hubieren hecho el depósito. El Rector las entregará al Secretario interventor, para que, previo el asiento conveniente, las pase al Depositario, y dé aviso de su recibo al interesado ó cor-

poracion. Hechas que sean efectivas dichas letras, el Depositario entregará el correspondiente cargarme. El coste de letras y jiros es de cuenta de los interesados.

Nombre de los Depositarios de los Distritos Universitarios.

Madrid.—D. Juan Francisco Laguna.—Barcelona. D. Ventura Vidal.—Valencia. D. Manuel Encinas.—Sevilla. D. José Manuel Bayo.—Oviedo. D. Pelayo Prieto.—Valladolid. D. Santiago Reinoso.—Salamanca. D. Isidro Mateo Aguado.—Santiago. D. José Parga y Herce.—Granada. D. Felipe Valverde Perez.—Zaragoza. D. Manuel Guillen.

Seccion de Instruccion pública.—Núm. 187.

No habiendo dado cumplimiento los pueblos que abajo se espresan á la prevencion primera de la circular de la Comision provincial de instruccion primaria de 22 de Julio último, inserta en el Boletín oficial número 59, prevengo á los respectivos Alcaldes constitucionales, bajo la mas estrecha responsabilidad, dispongan lo conveniente para el establecimiento de Escuelas de instruccion primaria elemental completa, debiendo remitir el anuncio de la vacante dentro del término de ocho dias á la Comision provincial de Instruccion primaria para que se haga el nombramiento de maestros, con arreglo á la Real orden de 28 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial número 20, León 10 de Mayo de 1846.—E. V. P. D. C. P. Ramon Maria de la Rocha.—Federico Rodriguez, Secretario.

Pueblos que deben establecer Escuela elemental completa.

Partido de Valencia de D. Juan.

Fuentes de Carbajal.
Valdebimbre.
Cubillas de los Oteros.
Pajares, Morilla y Pobladora.
Valdesad, Fuentes y Quintanilla.

Partido de Ponferrada.

Castrillo.
Noceda.
Columbrianos.
Cubillos.

Partido de Villafranca.

Toral y sus barrios.

Partido de Astorga.

Otero y la Carrera.
Val de San Lorenzo.
Santa Catalina y Ganzo.
Combarros y Quintanilla.

Llamas de la Rivera.

Carrizo.

Villoria.

Pradorrey y Bonillos.

Partido de la Bañeza.

Alija de los Melones.
Castrillo y Velilla.
Castrocalbon.
Pobladora de Pelayo Garcia.
Castrocoutigo.
Villagarcía y sus agregados.

Anuncio Oficial.

El Licenciado D. Andres Gonzalez Azpilcueta, cesante de Hacienda, y Secretario que ha sido de Gobiernos políticos, se halla establecido en esta Corte, dedicado esclusivamente á promover y desempeñar toda clase de encargos, recursos, litigios y demas asuntos que hayan de ventilarse ante los Tribunales, Oficinas y Dependencias, donde como empleado que fué, tiene excelentes relaciones y un conocimiento y tacto regular para la direccion de aquellos: en su virtud admite poderes de Ayuntamientos, Academias, Sociedades literarias, de Industria y de Comercio, y otras Corporaciones, como tambien de hacendados y particulares, á quienes, en caso necesario garantizará con intereses, y personas de conocida probidad y esclarecida categoría. Ruego á V. por tanto se sirva tenerle presente para el indicado objeto, persuadido siempre de su sincera gratitud y reconocimiento; y al honrarle con sus mandatos puede dirigirse en la correspondencia bajo el sobre siguiente, franco de porte al Licenciado, D. Andres Gonzalez Azpilcueta, Madrid.

Anuncio particular.

La pomada Biarnesa, que tiene la esencial virtud de renacer el pelo á los encalvecidos y á los que escasean de él, fortificarlo, darle buen color y evitar que se caiga y que salgan canas, con todos los demas excelentes resultados que se anunciaron en el Boletín núm. 90 de 8 de Noviembre próximo pasado de 1845, deberá usarse en la estacion presente, como la mas natural y á propósito para que produzca los buenos efectos que en el espresado boletín indicamos, y por ser tambien el tiempo ó primavera el mejor para prepararla, elaborarla y sacarla mas perfecta y animada. En este concepto los que apetezcan usarla y anhelan ver cumplidos sus deseos, con relacion á todo lo que se ha prometido en el espresado anuncio, es necesario que hagan en la estacion presente un uso continuado de ella. Se vende en la calle de la Rua, número 53, á 4, 6 y 8 rs. cada tarro, segun su grandor.—A. G. V.

Leon: imprenta de Pedro de Lopetedi.